

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo primero (1) del dos mil veintiuno (21), en la fecha paso el presente proceso al despacho, informándole que se recibió escrito vía correo electrónico remitida por la oficina judicial. Sírvase a proveer.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira Mazo primero (1) del dos mil veintiuno (2021).

Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Demandante: GUSTAVO ANTONIO AHUMADA NOLASCO
Demandada: LILIA ROSA VALENZUELA SIERRA
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-49-00
Asunto: Admisión.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de los demandantes, se observa que la demanda fue subsana conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por el señor GUSTAVO ANTONIO AHUMADA NOLASCO por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora LILIA ROSA VALENZUELA SIERRA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades del artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la señora demandada la presente acción en los términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: Córrasele traslado a la señora LILIA ROSA VALENZUELA SIERRA, de la demanda en mención por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el articulo 523 del Código General del Proceso.

QUINTO: Emplazar, a los acreedores de la sociedad conyugal o quienes se crean con derecho, por medio del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de edicto escrito, conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Reconocer, personería jurídica al Doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor GUSTAVO ANTONIO AHUMADA NOLASCO, dentro de los términos y efectos del poder a el conferido.

MEDIDAS CAUTELARES.

Conforme las disposiciones de los artículos 523, 590 y 598 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud elevada por el demandante, el despacho decreta el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo que se relaciona:

1-Automotor a nombre de la demandada, con las siguientes características:
VEHICULO marca KIA CHASIS KNAFX411BE5193174 Motor G4FGDH0123
CILINDRAJE 1591 MODELO 2014 CARROCERIA SEDAN. PLACA HTR853
COLOR BLANCO CLASE AUTOMOVIL, propiedad de la señora LILIA ROSA VALENZUELA.

Para el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por secretaria ofíciase a la respectiva Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito